///Comodoro Rivadavia, 28 de septiembre de 2009.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente incidente Nº 66/08 caratulado: "**S., R. M. s/ Incidente de Semilibertad en Leg. Ej. N° 3/02**", sobre el pedido de modificación del lugar de actividad laboral y de ampliación del horario de salidas transitorias y del domicilio para usufructuarlas formulado por el Señor Defensor Público en representación del interno a fs. 145 y 146 respectivamente.

Y CONSIDERANDO :

I.- Que en las presentaciones consignadas, el Defensor requiere que se autorice a **S.** desempeñar la actividad laboral que se le autorizara oportunamente, en la sede de la C. M., sita en la Avenida F. de V. N° ** de Barrio General Mosconi, en virtud de que dicho local, propiedad del padre del interno, ha sido cedido en locación al empleador, Señor M. A. C., y sus empleados en muchas ocasiones suelen viajar, por lo cual resulta necesaria la presencia de **S.** en el lugar para atenderlo.

Que asimismo la Defensa ha solicitado que se autorice la modificación del lugar para usufructuar del régimen de salidas transitorias acordado al nombrado, fijándolo en calle F. L. B (Ex G. de XXX), *° piso, departamento ** de Barrio General Mosconi y una ampliación del mismo, extendiéndolo a setenta y dos horas. Funda tal petición en el comportamiento que viene observando el interno en las obligaciones que le fueran impuestas, cumpliendo con los horarios de reintegro a su lugar de detención, como así también con las presentaciones ante el Cuerpo de Delegados de Control. De otro costado, el pedido de cambio de domicilio obedece al hecho de que allí reside su pareja junto a sus dos hijos.

II.- Que corrida vista al Ministerio Público Fiscal, se ha expedido a fs. 156/vta. sin formular objeción al cambio de lugar de actividad laboral, como así tampoco a la autorización de ampliación de las salidas transitorias. Objetó en cambio el lugar para usufructuar estas, entendiendo que el lugar adecuado para que lo haga es el ubicado en calle M. N° *** de Barrio Belgrano Viejo de General Mosconi.

III.- Que tal surge de las constancias de autos, mediante resolución N° 14/09 del 5 de marzo de 2009, **R. M. S.**fue promovido al Período de Prueba del Régimen Penitenciario (artículos 7 y 15 de la Ley 24.660 y 27 del Decreto N° 396/99) y se le concedió una salida transitoria mensual de cuarenta y ocho horas de duración -entre ordinarias y extraordinarias- fraccionadas en doce horas semanales. Posteriormente mediante resolución N° 54/09 del 7 de mayo

de 2009, se lo incorporó al régimen de semilibertad para trabajar bajo las órdenes del Señor M. A. C., en la empresa “B. C. S.R.L.”, en calle J. B. N° *** de Barrio Industrial de esta ciudad, de lunes a viernes de nueve y treinta a trece horas y de quince a veinte, y los sábados de ocho treinta a quince horas, quedando a cargo de su padre el reintegro del condenado a la Comisaría Distrito General Mosconi a las trece y su conducción a la actividad laboral a las quince, imponiéndole el cumplimiento de las obligaciones que se consignan en el punto 2.- del citado decisorio.

Que luego, mediante resolución N° 64/2009 del 8 de junio de 2009, se autorizó a **R. M. S.**, en el marco del régimen de semilibertad acordado, a almorzar en su lugar de trabajo sito en calle B. N° *** de Barrio Industrial en el horario de trece a quince horas, lapso en el que debe permanecer allí para su refrigerio.

IV.- Que tal como se ha señalado en numerosos precedentes emanados del Tribunal el período de prueba del régimen de progresividad penitenciario, consiste "*en el empleo sistemático de métodos de autogobierno, tanto durante la permanencia del interno en la institución como en sus egresos transitorios como preparación inmediata para su egreso*" (conf. art. 26 Decreto 396/97). Se procura, a través de él, una paulatina descompresión de las rigurosidades del encarcelamiento, teniendo en cuenta -en este caso en particular- el tiempo que el interno lleva privado de su libertad y su evolución “intramuros”.

Que a través del régimen regulado en la Ley N° 24.660, poco a poco, se le va librando la disciplina a su propia regulación. La progresividad debe adoptarse de un modo flexible, basándose siempre en la presunción de no peligrosidad del sujeto, debiéndose fundar cada una de las restricciones a la libertad -mas allá del encarcelamiento mismo-, en los resultados de los estudios criminológicos con base firme en el hecho por el que se halla condenado el interno.

Que en el subjúdice, de la lectura de las actuaciones, surge que el interno no ha sido pasible de correctivos disciplinarios ni con anterioridad ni luego de incorporado al período de prueba, que ha cumplido correctamente con las obligaciones que se le impusieran y que en la dependencia en que se aloja registra concepto “Bueno” (fs. 153).

Que en base a tales argumentos, se estima que la readecuación del beneficio solicitado redundará positivamente dentro del proceso resocializador, atendiendo al esfuerzo y progreso demostrado por el interno durante el tiempo que ha permanecido en encierro y a la adecuada

contención con la que contará y que permitirá una orientación positiva en un avance gradual en aquél. En abono de tal conclusión, cabe poner de relieve el contenido del informe de la Delegada de Control, quien en su informe de fs. 154/vta. " ... *destaca el cambio de actitud del condenado, quien tiene una actitud de escucha permanente, permeable a las sugerencias y con el cual se puede sostener un diálogo*". Tales circunstancias, se reitera, resultan indicadoras de la conveniencia de conceder el derecho solicitado, procurando prevenir los efectos negativos de la prisionización y estimular el avance gradual dentro del régimen de progresividad penitenciario y con la finalidad de apuntalar su proceso de resocialización de cara a la futura consideración de derechos penitenciarios que impliquen el retorno anticipado al medio social. En apoyo de ello, debe recordarse que *"... estos permisos permiten al penado mantener relaciones precarcelarias, rebajar la tensión del encarcelamiento y (...) mantener viva la esperanza de la libertad (...), por lo que en un estado de derecho resulta necesario asumir riesgos razonables, antes de proceder a una restricción generalizada de los derechos penitenciarios que representan una modificación cualitativa del cumplimiento de la pena privativa de la libertad..."* (Cfme. Racionero Carmona, Francisco, "Derecho Penitenciario y Privación de la Libertad. Una perspectiva judicial", Dikynson, Madrid, 199, pág. 208, citado en Expte. Nº 73/2005, "Belli, José Luis s/ Salida Laboral", Juzgado de Ejecución de Catamarca, rta. El 06/06/2005, publicada en elDial.com.ar).

Que en consecuencia, en el entendimiento que este reconocimiento jurisdiccional representa la oportunidad para que el interno demuestre con su desenvolvimiento en el medio libre la evolución avizorada "intramuros", lo que permitirá contar con otro elemento al momento de considerar la procedencia de los otros derechos penitenciarios inherentes al régimen de la progresividad, es que procede autorizar el cambio de lugar para desarrollar la actividad laboral y la ampliación del lapso de las salidas transitorias acordadas, bajo las mismas condiciones que se consignaran en la resolución N° 54/09.

Que sin perjuicio de ello, el Tribunal entiende que no resulta conveniente homologar el cambio de domicilio para usufructuar de las salidas transitorias. Ello así toda vez que surge en forma clara del informe socio-ambiental que el lugar propuesto, es de los ocupados ilegalmente en las ex gamelas de *** y, más allá de que cuenten con las comodidades mínimas para la convivencia, la calidad bajo la cual se encuentran ocupadas tales instalaciones obstan para la procedencia de la autorización so pretexto de convalidar una

situación que está en pugna con la propia ley. En tal exégesis, a juicio del cuerpo, por el momento se dispone que las usufructúe en el mismo domicilio en que lo venía haciendo y diferir el tratamiento sobre la modificación del lugar para gozar de las salidas transitorias hasta tanto se proponga un nuevo lugar para ello y se verifiquen sus condiciones por parte del Cuerpo de Delegados de Control.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y normativa legal citada, el Tribunal

R E S U E L V E :

1.- Autorizar a **R. M. S.** a desempeñar las actividades laborales acordadas mediante resolución N° 54/2009 en la "C. M.", sita en F. de V. N° *** de Barrio General Moscón de esta ciudad, bajo la dependencia del Señor M. A. C. y sometido a las mismas condiciones fijadas en las resoluciones N° 54/2009 y 61/2009, bajo apercibimiento de revocarse el beneficio concedido (artículo 19 de la Ley N° 24.660).

2.- Disponer la ampliación del lapso de salidas transitorias concedidas a **R. M. S** mediante resolución N° 14/2009, del 5 de marzo de 2009, fijando su extensión en setenta y dos horas mensuales, a usufructuar en calle M. N° *** de Barrio Belgrano Viejo de General Mosconi de esta ciudad y en horario a convenir con la jefatura de la Comisaría Distrito General Mosconi, bajo las mismas condiciones impuestas en las resoluciones N° 54/2009 y 61/2009, bajo apercibimiento de revocarse el beneficio concedido (artículo 19 de la Ley N° 24.660).

3.- Diferir el tratamiento de la modificación del lugar para gozar de las salidas transitorias acordadas a **R. M. S.**, sugiriéndole la proposición de otro en el que se verifiquen sus condiciones por parte del Cuerpo de Delegados de Control.

4.- Librar oficio al Señor Jefe de la Comisaría Distrito General Mosconi de esta ciudad comunicando lo resuelto en los puntos precedentes y para su efectivización (artículo 20 de la Ley 24.660), como así también al Cuerpo de Delegados de Control.

5.- Suscriben el presente dos de los Señores Magistrados por coincidir en la solución del caso y por encontrarse inhibido de intervenir en la presente el Doctor Martín Roberto Montenovo.

6.- Cópiese, protocolícese, y notifíquese al Sr. M. A. C. y a las partes.

Protocolo nº 128/09 de fecha 28/9/09

Fdo. Dres. María E.N. de Pettinari. Daniel L.M. Pintos. Ante mí: Ramón Macías.